

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363103001-2023-00084-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 504

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo radicado bajo el No. 138363103001-2023-00084-00, para resolver memoriales radicados por el apoderado judicial del demandante, visibles en los consecutivo 045, 046, y 047, de la carpeta contentiva del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 27 de octubre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO NIEGA SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO – ORDENA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CHANEME COMERCIAL S.A.
DEMANDADO	SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCING S.A.S.
RAD.	138363103001-2023-00084-00

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, procede el despacho a revisar los memoriales en él referenciado, encontrándose en dichos escritos solicitudes que versan sobre la medida de embargo y secuestro de la excavadora marca: VOLVO, modelo: EC210DL, serie: No.240616, motor: 1 2773889, decretada mediante auto del 8 de junio de 2023, como son, **i.** El que se libre el correspondiente oficio comunicando la medida de embargo, **ii.** La designación del secuestro, **iii.** Se libre nuevo despacho comisorio para la diligencia de secuestro de la citada maquinaria, teniendo en cuenta que en el despacho comisorio No. 009 de 2023, no aparece el nombre del secuestro, así como tampoco se le atribuyeron facultades al comisionado para designarlo.

El Ministerio de Transporte, mediante concepto del 18-02-2020, RAD 20201340056931, señala:

Conforme a las normas precitadas, frente a sus peticiones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 8ª, se debe indicar que el registro de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, fabricada, importada o ensamblada en el país, incluida la maquinaria clasificable en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, se debe efectuar ante los organismos de tránsito y son esas entidades las que expiden la respectiva tarjeta de registro, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, entre estos que el propietario presente ante el Organismo de Tránsito la declaración de importación y factura de compra de la maquinaria que lo acreditan como tal. Es de resaltar, que las palas mecánicas, excavadoras (Denominadas comúnmente como retroexcavadoras), cargadoras y palas cargadoras se encuentran clasificadas en las subpartidas relacionadas antes relacionadas.

Así las cosas, resulta procedente la solicitud de oficio radicada por el memorialista, en el sentido de comunicar a la Secretaría Municipal de Tránsito de Soacha, la medida de embargo decretada mediante auto del 8 de junio de 2023, sobre la excavadora marca: VOLVO, modelo: EC210DL, serie: No.240616, motor: 1 2773889.

En cuanto a las solicitudes relacionadas con el secuestro de la excavadora marca: VOLVO, modelo: EC210DL, serie: No.240616, motor: 1 2773889, esto es, la designación del secuestro, y el librar el despacho comisorio para tal fin, desde ya advierte el despacho que no se les dará lugar a dichas solicitudes, hasta tanto se acredite en el expediente la

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363103001-2023-00084-00

inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de secuestro, ello conforme a los lineamientos del artículo 601 del C.G.P.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la Secretaría de Tránsito Municipal de Soacha, Cundinamarca, la medida de embargo decretada mediante auto del 8 de junio de 2023, sobre la excavadora marca: VOLVO, modelo: EC210DL, serie: No.240616, motor: 1 2773889, de propiedad de la demandada SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCING S.A.S.

SEGUNDO: Sin lugar a la solicitud de designación de secuestro, y elaboración de despacho comisorio, radicada por el apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cc31c3ad9e324762e4bea3535f1db33a252ad7fcf2705cdc759649107b5991**

Documento generado en 27/10/2023 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>